

C. CARLOS FRANCISCO JIMÉNEZ ANTONIO.
REPRESENTANTE LEGAL DE
"COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MOBAN, S.A. DE C.V."
CALLE JABÍN, LOTE 1-01,
MANZANA 01, SUPERMANZANA 311,
FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS I,
ENTRE AVENIDA HUAYACAN Y CHECHEN, C.P. 77560,
CANCUN, QUINTANA ROO.

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (SATQ), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículos 20 fracción XIX, 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento a lo ordenado en el **RESULTANDO SEGUNDO**, de la sentencia de fecha **17 de junio de 2024**, relativo al expediente número **TJA/QR-SU3-203-2021**, del índice de la entonces Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, misma que fue notificada a esta autoridad el día 20 de junio de 2024, en la que se ordena a la autoridad demandada a realizar lo dictado en el Considerando **SÉPTIMO** de la misma, que en la parte medular dicta:

DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO:

(...)

*"...En ese tenor, se condena a la autoridad demandada en el presente juicio, a **realizar las gestiones necesarias para:***

- I. Que los actos impugnados descritos en los incisos a), b), y c) del Resultando **CUARTO** de la presente, **queden insubsistentes.***

Ahora bien, en atención a lo dictado por la entonces Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, dentro de la sentencia de fecha **17 de junio de 2024**, mediante la cual se ordena esencialmente a que la autoridad demandada deje insubsistentes los actos impugnados, y que en el caso en concreto corresponde, a la misma el **dejar insubsistente**, la resolución de Recurso de Revocación como la descrita en el Resultando Primero de la sentencia de mérito, como inciso **a)**. Consistente en la Resolución Recaída al Recurso de Revocación con número

ordenado por dicha Sala y en estricta observancia de las facultades con las que esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo (SATQ) cuenta para llevar acabo lo anterior, es de precisar que ello se realizar en base a la interpretación de las hipótesis de los siguientes fundamentos legales:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considero ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal correspondiente. Asimismo, en dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omite el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo previsto en las leyes respectivas.

- **De lo anterior, se concluye que la autoridad fiscal tiene la facultad de revocar, modificar o dejar sin efectos sus propios actos administrativos cuando se detecten errores, vicios de procedimiento o violaciones a los derechos de los contribuyentes.**

Artículo 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;
- IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y
- V. Mandar a modificar el acto impugnado o que se dicte uno nuevo que lo sustituya cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

El plazo para el cumplimiento de la resolución...

Cuando se interponga un medio de impugnación contra la resolución del recurso de revocación, se suspenderá el efecto de la misma hasta que se declare la firmeza de la sentencia que ponga fin a la controversia.

Asimismo, se suspenderá el plazo para dar cumplimiento a la resolución cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

- **De lo anterior se concluye, que dicho precepto regula el recurso de revocación, estableciendo que, si en la resolución del recurso se advierte alguna ilegalidad, la autoridad puede dejarla insubsistente para emitir una nueva resolución conforme a derecho.**

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 10.- El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, de colaboración en investigación de delitos, siguientes:

(...)

- **Siendo que las facultades relacionadas con la interpretación y aplicación de la normatividad fiscal, así como la revisión y modificación de resoluciones administrativas, se encuentran en el presente artículo, que otorga al SATQ diversas atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, se concluye que en lo conducente, el mismo otorga facultades a la Dirección Estatal Jurídica para interpretar y aplicar la normatividad fiscal, lo que incluye la revisión y modificación de resoluciones administrativas.**

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 20.- El Titular de la Dirección Estatal Jurídica tendrá las facultades siguientes:

(....)

II.- Representar al SATQ y a sus unidades administrativas ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, que conozcan de impugnaciones contra actos o determinaciones que en ejercicio de sus atribuciones hubieran generado conforme a los ordenamientos estatales o federales de su competencia, siempre que, por disposición de la ley, la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad;

IV.- Sustanciar y resolver los recursos administrativos que interpongan en materia de créditos fiscales estatales o federales y municipales coordinados;

(...)

XIX.- Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0604/2025.
ASUNTO: SE EMITE ACUERDO.
Cancún, Quintana Roo; a 17 de febrero de 2025.

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

- **De lo anterior se concluye que la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, tiene la función de representar legalmente a la institución, resolver recursos administrativos en materia fiscal y ejercer otras atribuciones, conforme a la normativa aplicable, como lo es la revisión y modificación de resoluciones administrativas.**

**DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
(VIGENTE A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA SENTENCIA DE MÉRITO)**

Artículo 160.- Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

II.- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;

(...)

Artículo 161.- La sentencia definitiva podrá:

(...)

II.- Declarar la nulidad de la resolución impugnada.

(...)

- **De lo anterior se concluye que los actos administrativos pueden ser declarados nulos cuando carecen de fundamentación o presentan vicios de legalidad y por ende, la posibilidad de revocar actos administrativos cuando se detecte que afectan derechos de los ciudadanos de manera indebida.**

Corolario de lo anterior, es de concluirse que las razones que sirven en el presente para que la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo (SATQ) deje insubsistente la resolución de recurso de revocación del caso, tienen base en los principios fundamentales de legalidad y seguridad Jurídica que todo acto debe observar para su validez, y si ello no aconteció es de afirmarse que dicho acto careció de estos elementos o presenta vicios de legalidad, la autoridad debe corregirlo, garantizando paralelamente a lo ordenado dentro de la sentencia de fecha 25 de junio de 2024, que las resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, sean conforme a derecho y no vulneren los derechos de los contribuyentes.

En consecuencia, la autoridad procede conforme a los motivos y razones expuesto precedentemente, esta autoridad emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **deja** **insubsistente** el **oficio**
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/239/VIII/2021 de fecha 24 de agosto de 2021.

"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo."

en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo **69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, de fecha 30 de noviembre de 2020, con número de folio **1630/2020**, emitidos por el entonces Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo del presente, y en cumplimiento a lo dictado mediante sentencia de fecha **17 de junio de 2024**, relativo al expediente número **TJA/QR-SU3-203-2021**, del índice de la entonces Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- Archivo

RMNP/WVT/HBRH/JCCS

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**.- Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.